

Rincón de la Victoria (Málaga); y, al mismo tiempo, debemos declarar y declaramos dicha Resolución ajustada a Derecho en cuanto a los motivos de esta impugnación, por no vulnerar los derechos fundamentales invocados, adsolviendo en consecuencia a la Administración Pública demandada, condenando al recurrente en las costas de este proceso».

Se ordena se lleve a puro y debido efecto lo dispuesto en la referida sentencia.

Sevilla, 12 de julio de 1990.— El Director General, Miguel Angel Urquiza Cabo.

## CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

ORDEN de 18 de julio de 1990, por lo que se atribuye al Servicio de Recaudación y Cooperación Financiera de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, la condición de Órgano recaudador de la Consejería.

El Decreto 267/1989, de 27 de diciembre (BOJA núm. 11, de 2 de febrero de 1990), modificó parcialmente la Relación de Puestos de Trabajo de la Consejería de Hacienda y Planificación, creando el Servicio de Recaudación y Cooperación Financiera, correspondiéndole, entre otras, las funciones que, en relación a la dirección de la gestión recaudatoria conducente a la realización de todos los créditos y derechos de la Comunidad Autónoma, competen a la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 9º del Decreto 107/1988, de 16 de marzo (BOJA núm. 31, de 19 de abril).

Dichas funciones se han visto acrecentadas al configurarse la Dirección General de Tesorería y Política Financiera como única Unidad Administrativa de la Comunidad Autónoma, en virtud de lo establecido en la Base 4.1 del Convenio firmado con fecha 16 de noviembre de 1988, con el Ministerio de Economía y Hacienda, en orden a la gestión recaudatoria ejecutiva correspondiente a tributos cedidos cuyos contribuyentes tengan su domicilio final fuera del ámbito territorial de Andalucía.

El artículo 17.1.d) del Reglamento General de Tesorería y Ordenación de Pagos, aprobado por Decreto 46/1986, de 5 de marzo, establece que corresponderá a la Consejería de Hacienda y Planificación la facultad de atribuir la condición de órgano recaudador.

En su virtud en uso de las facultades atribuidas por la legislación vigente

### DISPONGO:

Primero. Se atribuye al Servicio de Recaudación y Cooperación Financiera de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera la condición de órgano recaudador de la Consejería de Hacienda y Planificación.

Segundo. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de julio de 1990

ANGEL OJEDA AVILES  
Consejero de Hacienda y Planificación, en funciones

ORDEN de 20 de julio de 1990, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada in voce por el Juzgado de lo Social núm. 4 de Sevilla, en los Autos núm. 192/90, seguidos a instancias de doña Manuela Calderón Rivilla.

El Juzgado de lo Social Núm. Cuatro de esta Capital, ha dictado Sentencia «In Voce» número 8/90, recaída en los Autos número 192/90, seguidos a instancias de Doña Manuela Calderón Rivilla, contra esta Consejería, sobre reclamación de cantidad, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por Doña Manuela Calderón Rivilla, debo condenar y condeno a la Junta de Andalucía (Consejería de Hacienda y Planificación) a que abone al actor la suma de ciento noventa y ocho mil doscientas pesetas (198.200).

Notifíquese a las partes con la advertencia que contra la misma no cabe recurso alguno».

En su virtud, esta Consejería de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución y 26.3 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia.

Sevilla, 20 de julio de 1990

ANGEL OJEDA AVILES  
Consejero de Hacienda y Planificación, en funciones

ORDEN de 20 de julio de 1990, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social núm. 5 de Sevilla, con fecha 21 de mayo de 1990, en los Autos núm. 323/90.

El Juzgado de lo Social número cinco de esta Capital, ha dictado Sentencia con fecha 21 de mayo de 1990, recaída en los Autos número 323/90, seguidos a instancia de Doña María Dolores Muñoz González, Doña María del Carmen Moya Asunción y Don Manuel Zájara González, contra esta Consejería, sobre complemento de categoría, en cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por D<sup>ña</sup>. M<sup>ra</sup>. Dolores Muñoz González, D<sup>ña</sup>. M<sup>ra</sup>. del Carmen Moya Asunción y D. Manuel Zájara González, contra la Junta de Andalucía, Consejería de Hacienda, debo condenar y condeno a la demandada a que abone a cada uno de ellos la cantidad de ciento treinta y cinco mil veinticuatro pesetas (135.024 Ptas.).

Notifíquese a las partes esta resolución haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno».

En su virtud, esta Consejería de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución y 26.3 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia.

Sevilla, 20 de julio de 1990

ANGEL OJEDA AVILES  
Consejero de Hacienda y Planificación, en funciones

ORDEN de 20 de julio de 1990, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada in voce por el Juzgado de lo Social núm. 6 de esta capital, en los Autos núm. 324/90, seguidos a instancias de don Francisco Escudero Roldán.

El Juzgado de lo Social número seis de esta Capital, ha dictado Sentencia «In Voce» número 50, recaída en los Autos número 324/90, seguidos a instancias de Don Francisco Escudero Roldán, contra esta Consejería, sobre reclamación de cantidad, en cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por Don Francisco Escudero Roldán, contra la Consejería de Hacienda de la Junta de Andalucía, debo condenar y condeno a la parte demandada a que abone al actor la cantidad de noventa y dos mil trescientas treinta y dos pesetas, en concepto de complemento de categoría del año 1987.

Notifíquese la presente Resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno».

En su virtud, esta Consejería de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución y 26.3 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia.

Sevilla, 20 de julio de 1990

ANGEL OJEDA AVILES  
Consejero de Hacienda y Planificación, en funciones

ORDEN de 23 de julio de 1990, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada in voce, por el Juzgado

do de lo Social núm. 8 de Sevilla, con fecha 12 de los corrientes en los Autos núm. 410/90, seguidos a instancia de doña María Dolores Bulnes Baena y otras, y en lo que afecta a esta Consejería.

El Juzgado de lo Social número Ocho de Sevilla, ha dictado Sentencia «In Voce» número 87/90, recaída en los Autos número 410/90, con fecha 12 de los corrientes, seguidos a instancias de Doña María Dolores Bulnes Baena que ha prestado su trabajo en los Servicios Centrales de esta Consejería, sobre reclamación de cantidad, juntamente con otra personal cuya relación de trabajo lo ha sido en otras Consejerías, así como en la Agencia del Medio Ambiente de la Junta de Andalucía; transcribiéndose su parte dispositiva, pero en lo que solo afecta a la actora indicada, a los fines de su cumplimiento, que dice:

«Fallo: Estimando la demanda interpuesta por la actora, debo condenar y condena a que la Consejería de Hacienda y Planificación de la Junta de Andalucía, abone a María Dolores Bulnes Baena 210.140 Ptas.

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de copia, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguna».

En su virtud, esta Consejería de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución y 26.3 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la referida Sentencia, en lo que afecta a esta Consejería, respecto a la persona que se indica en el Fallo anteriormente descrito.

ANGEL OJEDA AVILES  
Consejero de Hacienda y Planificación, en funciones

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 10 de julio de 1990, por la que se subvenciona al Ayuntamiento de Córdoba, con la cantidad de cuarenta millones de pesetas, con destino a la ejecución del Programa Andalucía 92.

Ilmos. Sres.:

A lo vista del expediente instruido por la Secretaría General Técnica en ejecución del Convenio de Cooperación entre la Junta de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba por el que se establece el alcance y desarrollo del Programa Andalucía 92 para la ciudad de Córdoba constando entre otros extremos, la necesidad de financiar al citado Ayuntamiento, con base a las actuaciones definidas por las Comisiones de Desarrollo y Seguimiento de este Programa, y atendiendo a lo establecido en el Artículo 13 párrafo 3º de la Ley 2/90, de 2 de febrero, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 1990, en relación con el carácter específico de la subvención por razón de su objeto y en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 10.b de la Ley General 5/1983 de 19 de julio, de la Hacienda Pública

de la Comunidad Autónoma Andaluza, por esta Consejería se ha resuelto lo siguiente:

Primero: Conceder una subvención de cuarenta millones (40.000.000, Ptas) de pesetas, al Ayuntamiento de Córdoba, con la finalidad de financiar la actuación denominada Plan Río Guadalquivir.— Proyecto puente San Fernando.

Segundo: El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el punto anterior. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Tercero: La subvención se hará efectiva mediante un primer libramiento sin previa justificación, por importe del 20% de la cuantía expresada en el punto primero.

Los libramientos sucesivos se harán efectivos previa presentación de las certificaciones acreditativas del gasto devengado por el Ayuntamiento en la ejecución del objeto de la subvención, y certificación del Interventor de la Corporación de haberse abonado a los perceptores la inversión ejecutada.

En todos los casos, en el plazo de 15 días a partir de la recepción de los fondos, se aportará por el Ayuntamiento certificación de la Intervención, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38 del Reglamento de la Intervención de la Junta de Andalucía (Decreto 149/88, de 5 de abril, BOJA núm. 45 de 10 de junio), en relación con el Artículo 53.4 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto: Las certificaciones acreditativas del gasto devengado por el Ayuntamiento, deberán ser visadas por la Delegación Provincial de esta Consejería.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá requerir la documentación que considere necesaria, a fin de comprobar la efectiva realización de la inversión y su adecuación a la finalidad para la que se otorga esta subvención.

Quinto: La presente Orden se hará pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para general conocimiento.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento, notificación al Ayuntamiento de Córdoba y demás efectos.

Sevilla, 10 de julio de 1990

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes, en funciones

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico y Delegado Provincial de Córdoba.

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 20 de julio de 1990, por lo que se determinan los Oleicultores cuya producción sea al menos de 400 Kgs. de aceite. (Conclusión).